CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° IP-PS-001-2026	
I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
Objeto del contrato:	*Contratar la prestación de servicios técnicos especializados para la calificación de la capacidad de pago de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, mediante la aplicación de metodologías de análisis financiero, la evaluación de su situación económica, la emisión del respectivo concepto de calificación y el seguimiento durante la vigencia de la misma, de conformidad con los estándares del sector y la normatividad aplicable.*
Contratante	
Entidad	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA
Representante legal:	JAVIER ENRIQUE ARTEAGA JIMENEZ
Cedula de Ciudadanía:	10.939.866 de San Bernardo del Viento
Nit.	890982183 – 1
Contratista	
Nombre	VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
Representante legal:	LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
Cédula de ciudadanía:	80.419.696
Nit.	900.196.503-9
Domicilio	BOGOTÁ D.C.
Dirección:	Cra 7 No 156-68 Oficina 1301-Bogotá
Teléfono/ correo:	(601) 5265977 / asgerencia@vriskr.com

II. CONSIDERACIONES

A. Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, en su condición de Empresa Social del Estado del orden municipal, se rige por el régimen especial de contratación previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debiendo observar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

B. Que la entidad adelantó el proceso de selección identificado como Invitación Pública No. IP-PS-001-2026, bajo la modalidad de proceso de selección objetiva mediante invitación a presentar ofertas, conforme a su Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 068 de 2024.

C. Que el objeto contractual consiste en la prestación de servicios técnicos especializados para la calificación de la capacidad de pago de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, mediante la aplicación de metodologías de análisis financiero, emisión de concepto técnico y seguimiento durante su vigencia, conforme a estándares del sector financiero .

D. Que la necesidad contractual se encuentra debidamente justificada en los estudios previos, en cuanto la entidad requiere contar con una evaluación técnica, objetiva e independiente de

su situación financiera, como insumo indispensable para la estructuración de operaciones de crédito, procesos de saneamiento fiscal y toma de decisiones estratégicas, garantizando la sostenibilidad financiera institucional.

E. Que el proceso contractual se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 224 de abril de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2320202007 denominado “Servicios financieros y servicios conexos”, garantizando la existencia de apropiación presupuestal suficiente, conforme al artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

F. Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS ($44.030.000), conforme a la estructuración financiera contenida en los estudios previos.

G. Que el presente proceso se adelantó en vigencia de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), razón por la cual la entidad, pese a la naturaleza que permitiría la contratación directa por tratarse de un servicio altamente especializado, optó por un mecanismo competitivo mediante invitación pública, con el fin de garantizar la transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, mitigando riesgos jurídicos y de control fiscal .

H. Que la actividad objeto del contrato debe ser desarrollada por entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, garantizando la idoneidad técnica, independencia y confiabilidad del análisis financiero.

I. Que surtidas las etapas del proceso, se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente seleccionado, acreditando experiencia específica, capacidad técnica y cumplimiento de las condiciones exigidas en la invitación pública.

J. Que el Comité de Contratación recomendó la adjudicación del proceso al oferente que cumplió integralmente los requisitos establecidos, por resultar la oferta más favorable para la entidad, conforme al principio de selección objetiva.

K. Que los estudios previos, la invitación pública, sus adendas, la propuesta presentada y el informe de evaluación constituyen documentos integrantes del proceso contractual y soportan la presente decisión administrativa.

En mérito de lo anterior, se acuerdan las siguientes:

III. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: OBJETO	EL CONTRATISTA se obliga a favor de LA E.S.E., a la prestación de servicios técnicos especializados para la calificación de la capacidad de pago de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, mediante la aplicación de metodologías de análisis financiero, la evaluación de su situación económica, la emisión del respectivo concepto de calificación y el seguimiento durante la vigencia de la misma, de conformidad con los estándares del sector y la normatividad aplicable.
SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN	EL CONTRATISTA mantendrá LA CALIFICACIÓN objeto de este contrato vigente por el período máximo de un (1) año

	contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN. En todo caso, EL CONTRATISTA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de LA CALIFICACIÓN, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación. PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa en los términos establecidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA podrá asignar LA CALIFICACIÓN o el carácter "E", que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia de LA CALIFICACIÓN podrá ser revisada de forma extraordinaria y, en caso de evidenciarse incremento en los niveles de riesgo, podrá ser modificada por EL CONTRATISTA, quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que pudiere resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde su asignación y hasta tanto sea revisada nuevamente o pierda vigencia. LA CALIFICACIÓN mantendrá vigencia hasta tanto EL CONTRATISTA dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato implicará la pérdida de vigencia de LA CALIFICACIÓN a partir de la fecha en que ocurra dicha terminación, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos en que se hubiere divulgado la calificación. PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE declara que se le ha informado que, en virtud de las normas aplicables, EL CONTRATISTA deberá efectuar seguimientos periódicos a LA CALIFICACIÓN durante su vigencia. Para garantizar su continuidad, sujeto al pago correspondiente de los honorarios y a la vigencia del contrato, EL CONTRATISTA iniciará el proceso de revisión periódica anual al vencimiento del periodo de vigencia. Para tal efecto, informará por escrito al CONTRATANTE la fecha de inicio del proceso y la información requerida. Dicho proceso se adelantará dentro de los

	veinticinco (25) días hábiles siguientes a la entrega completa de la información por parte del CONTRATANTE. PARÁGRAFO CUARTO. La vigencia de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un (1) año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATISTA, caso en el cual su duración se contabilizará desde la asignación inicial hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde el perfeccionamiento del contrato. PARÁGRAFO QUINTO. Las facultades del CONTRATISTA relacionadas con la asignación, modificación, actualización, retiro o divulgación de la calificación deberán ejercerse con fundamento en criterios técnicos objetivos, verificables y conforme a la normatividad aplicable, garantizando los principios de buena fe, proporcionalidad y equilibrio contractual, sin que ello implique injerencia en su autonomía técnica.
TERCERA. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA.	EL CONTRATANTE reconoce expresamente el derecho de EL CONTRATISTA a revisar LA CALIFICACIÓN objeto de contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente LA CALIFICACIÓN de riesgo otorgada al CONTRATANTE. Esta revisión extraordinaria no generará costo para EL CONTRANTANTE. No obstante, en el evento de solicitudes de revisión de la calificación por parte del CONTRATANTE debido a cambios en las condiciones contractualmente pactadas, se generará un costo del 70% del valor cobrado por la calificación inicial o revisión, según corresponda. De otra parte, en el evento en que el CONTRATANTE no remita información para llevar a cabo la revisión extraordinaria, la CALIFICADORA podrá asignar el carácter “E” a la misma que significa “*SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR*”.
CUARTA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($44.030.000), valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes a que

	haya lugar, sin que por ningún concepto se reconozcan sumas adicionales durante la ejecución del contrato.
QUINTA: FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará así: a) Un cincuenta por ciento (50%), equivalente a VEINTIDÓS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE ($22.015.000), como pago anticipado, una vez se suscriba el presente contrato y EL acta aprobación de las garantías contractuales exigidas. b) El cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a VEINTIDÓS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE ($22.015.000), contra la entrega de la calificación de la capacidad de pago y su documento técnico de soporte, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor y suscripción del acta de recibo a satisfacción. El pago inicial tendrá naturaleza de pago anticipado y no de anticipo. El pago final estará sujeto a la verificación del cumplimiento contractual y a la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos exigibles.
SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa entrega completa y a satisfacción de la información por parte de la E.S.E.
SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: A. Obrar con absoluta diligencia en todos los asuntos encomendados, garantizando el cumplimiento técnico del objeto contractual. B. Ejecutar los servicios contratados de manera idónea, oportuna y con estándares de calidad, conforme a las metodologías técnicas aplicables al proceso de calificación de la capacidad de pago. C. Disponer de manera autónoma de los medios técnicos, humanos y logísticos necesarios para la ejecución del contrato, sin que exista obligación por parte de la E.S.E. de suministrar equipos, herramientas o recursos. D. Prestar el servicio conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y a la normativa aplicable, sin perjuicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera en el desarrollo del objeto contractual. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA En desarrollo del objeto contractual de contratar la prestación de

	servicios especializados para la calificación de la capacidad de pago de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, mediante la aplicación de metodologías técnicas de análisis financiero, emisión de concepto de calificación y seguimiento durante la vigencia de la misma, el CONTRATISTA se obliga a: a) Realizar la evaluación de la capacidad de pago de la E.S.E. conforme a su metodología aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y a la regulación aplicable. b) "Solicitar, recopilar y analizar la información necesaria para el proceso de calificación, sin que ello implique funciones de auditoría, certificación o validación técnica, financiera o jurídica sobre la información suministrada por la E.S.E. o terceros. c) Emitir la calificación bajo su exclusiva responsabilidad técnica, con independencia y conforme a los estándares del sector. d) Entregar el documento técnico que sustenta la calificación, con el nivel de detalle suficiente que permita su verificación. e) Realizar el seguimiento de la calificación durante su vigencia, conforme a la normativa aplicable y a su metodología. f) Informar oportunamente cualquier modificación, revisión o actualización de la calificación, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación. g) Garantizar la confidencialidad, reserva y adecuado manejo de la información suministrada por la E.S.E, El CONTRATISTA se obliga, salvo las obligaciones de divulgación de la calificación establecidas en la regulación aplicable, a no divulgar, revelar, reproducir o suministrar a terceros información relacionada con la ejecución del contrato, sin autorización previa y escrita de la E.S.E. o requerimiento legal de autoridad competente. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar, en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital; si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. El contratista debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este, salvo en las obligaciones de

	divulgaciones de la calificación. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de las obligaciones anteriormente descritas, el CONTRATISTA deberá: 1. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el CONTRATANTE para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. 2. Entregar LA CALIFICACIÓN AL CONTRATANTE a más tardar en un término de cinco (5) semanas contadas una vez EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de EL CONTRATISTA, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar LA CALIFICACIÓN o para modificar la que hubiere sido asignada; y se lleve a cabo la reunión virtual de debida diligencia por parte de funcionarios de EL CONTRATISTA con el CONTRATENTE y se haya realizo el 50% del pago anticipado. El plazo de cinco semanas para entregar la Calificación podrá modificarse cuando exista una contingencia por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la correcta ejecución del contrato, caso en el cual se ampliaría el plazo, de común acuerdo entre las partes. 3. Realizar seguimientos trimestrales a LA CALIFICACIÓN otorgada al CONTRATANTE durante la vigencia de LA CALIFICACIÓN, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de LA CALIFICACIÓN asignada. Se aclara que el CONTRATISTA no hará entrega de los seguimientos que realice al CONTRATANTE, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación. 4. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y AL CONTRATANTE LA CALIFICACIÓN asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para

	que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento EL CONTRATISTA podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. 5. Publicar en la página Web de EL CONTRATISTA el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta LA CALIFICACIÓN asignada. 6. Remitir AL CONTRATANTE y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente LA CALIFICACIÓN otorgada. 7. Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente EL CONTRATANTE dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado EL CONTRATISTA para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre EL CONTRATANTE y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación. 8. EL CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al CONTRATANTE un determinado resultado del proceso de calificación.
OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	EL CONTRATANTE se obliga a: a) Suministrar de manera oportuna, completa, veraz y verificable al CONTRATISTA toda la información financiera, contable, presupuestal y administrativa que éste requiera para la asignación de la calificación inicial y la realización de los seguimientos durante su vigencia, dentro de los plazos establecidos por el CONTRATISTA. Para el inicio del proceso de calificación, el CONTRATANTE deberá entregar dicha información dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. b) Suscribir el acta de inicio que EL CONTRANTE remitirá previo envío de la información, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa entrega de la información requerida, con el fin de dar

	inicio formal a la ejecución contractual. c) Suscribir la declaración de información y demás documentos que el CONTRATISTA requiera dentro del proceso de calificación, garantizando la veracidad y consistencia de la información suministrada. d) Informar de manera inmediata y suficiente al CONTRATISTA cualquier hecho, evento o circunstancia que pueda incidir en la situación financiera de la entidad, alterar su capacidad de pago o modificar los supuestos bajo los cuales se otorgó la calificación. e) Reconocer la autonomía técnica, independencia y criterio profesional del CONTRATISTA, incluyendo la facultad de modificar, actualizar, mantener o retirar la calificación emitida, conforme a su metodología y a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables. f) Autorizar la divulgación de la calificación por parte del CONTRATISTA, en los términos del régimen aplicable a las sociedades calificadoras de valores. g) Respetar la naturaleza técnica e independiente de la calificación, e incluirla, cuando haya lugar, en los informes, documentos o comunicaciones institucionales en los que se haga referencia a la situación financiera del CONTRATANTE, indicando el nombre del CONTRATISTA. h) Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y plazos establecidos en la cláusula correspondiente, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. i) Permitir y facilitar el acceso a la información y a las instalaciones de la entidad, cuando ello resulte necesario para la ejecución del objeto contractual, incluyendo la realización de visitas técnicas o reuniones de trabajo. j) Atender los requerimientos técnicos del CONTRATISTA, incluyendo la elaboración y presentación de informes o exposiciones institucionales (tales como presentaciones en PowerPoint) que permitan soportar el análisis financiero, así como garantizar la participación del equipo directivo o gerencial en las reuniones de debida diligencia. k) Aportar copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 224 de abril de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2320202007 “Servicios financieros y servicios conexos”, como requisito para la ejecución del contrato, así como entregar el respectivo Registro Presupuestal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, en cumplimiento del principio de legalidad del gasto público. l) Suscribir el acta de terminación y/o recibo a satisfacción

	dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del producto contractual por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones, con el fin de habilitar el trámite de pago final. PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, EL CONTRATANTE se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a EL CONTRATISTA, de forma que EL CONTRATISTA no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. EL CONTRATANTE entiende que EL CONTRATISTA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a EL CONTRATISTA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte DEL CONTRATANTE, dará lugar a que EL CONTRATISTA, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra EL CONTRATANTE para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten AL CONTRATISTA y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés en el proceso de calificación EL CONTRATANTE se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de EL CONTRATISTA, bien sea con el Líder sectorial o el analista asignado a LA CALIFICACIÓN. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación a áreas diferentes a la de riesgos. Es de aclarar, que de acuerdo con la normativa, debe existir una separación dentro de la Calificadora, entre el área de Riesgos y las áreas comercial y jurídica, así las cosas, los temas jurídicos relacionados con el Contrato, Actas de Inicio, Liquidación, de Recibo Final, entre otras, CDPs y RPs, deben remitirse exclusivamente al área jurídica, al correo electrónico: juridicovalue@vriskr.com . La Información Comercial como Propuestas e Invitaciones, al correo electrónico: comercial@vriskr.com y facturas e impuestos, al correo electrónico: administracion@vriskr.com
NOVENA: DISPONIBILIDAD	El valor del presente contrato se pagará con recursos propios

PRESUPUESTAL	del CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2320202007 denominado “Servicios financieros y servicios conexos”, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 224, expedido en el mes de abril de 2026 . Adicionalmente, para cada vigencia fiscal el CONTRATANTE se obliga a presentar a EL CONTRATISTA el respectivo certificado de asignación presupuestal. Asimismo, entregará copia simple del Registro Presupuestal.
DÉCIMA: GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado: Por el cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado, con vigencia desde la suscripción del contrato hasta su liquidación. c) Calidad del servicio: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. La constitución y aprobación de la garantía por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura será requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio y, en consecuencia, para la ejecución del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía durante todo el término de ejecución del contrato y sus prórrogas, así como efectuar las modificaciones, ampliaciones o reposiciones a que haya lugar, en caso de suspensión, adición o modificación contractual.
DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES CONTRACTUALES	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura podrá imponer multas sucesivas hasta por el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin que el valor total acumulado de las

	mismas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de multas tendrá como finalidad conminar al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno de sus obligaciones y se realizará previa garantía del debido proceso, mediante la formulación de cargos, traslado para descargos y valoración de las pruebas allegadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Las multas podrán hacerse efectivas mediante compensación de los saldos a favor del CONTRATISTA o mediante cobro por la vía ejecutiva, con base en el acto administrativo que las imponga.
DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	En caso de incumplimiento total, grave o definitivo de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, la parte incumplida pagará a favor de la parte cumplida una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de perjuicios. La imposición de la cláusula penal no exime a la parte incumplida del cumplimiento de la obligación principal, ni limita el derecho de la parte cumplida a reclamar la indemnización de perjuicios adicionales que se acrediten. Cuando el incumplimiento sea atribuible al CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura declarará el incumplimiento y hará efectiva la cláusula penal mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el debido proceso, el cual, junto con el contrato, prestará mérito ejecutivo para efectos de su cobro. Cuando el incumplimiento sea atribuible a la E.S.E., el CONTRATISTA podrá exigir el pago de la cláusula penal por las vías legales correspondientes.
DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES	Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA y/o cualquiera de los empleados de ésta. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a las pactadas en la Cláusula cuarta y parágrafos de la misma del presente contrato.
DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, o quien haga sus veces, quien ejercerá el control y

	seguimiento a la correcta ejecución del contrato. En desarrollo de sus funciones, el supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la oportunidad en la entrega de los productos y la suficiencia del soporte técnico, y expedirá la certificación de cumplimiento correspondiente. En ningún caso la supervisión implicará injerencia en el contenido técnico ni en el resultado de la calificación, en atención a la autonomía técnica del contratista.
DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.
DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. En caso de terminación, las partes procederán a liquidar el contrato y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un documento en el que conste tal evento debidamente comprobado.
DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE.
DÉCIMA OCTAVA: REQUISITOS DE	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes.

PERFECCIONAMIENTO	
DÉCIMA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES	A E.S.E. podrá incorporar y ejercer las cláusulas excepcionales al derecho común que resulten procedentes previo acuerdo con el contratista, de conformidad con el régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado y los documentos del proceso contractual.
VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.	Para la ejecución del presente contrato se requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías contractuales exigidas y la suscripción del acta de inicio.
VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN	El contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del objeto contractual o a su terminación. En caso de no lograrse acuerdo, la E.S.E. podrá adelantar la liquidación unilateral conforme al régimen aplicable.
VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO	El presente contrato se rige por el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y se ejecutará bajo las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios de la contratación estatal. En consecuencia, la actividad contractual se desarrollará con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, y estará sometida al control fiscal, disciplinario, penal y demás controles propios de la gestión de recursos públicos. Así mismo, se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones aplicables en materia financiera y de calificación de riesgo, en especial la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en lo que resulte pertinente a la naturaleza del objeto contractual y a la actividad desarrollada por el CONTRATISTA, en su condición de sociedad calificadora de valores vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS	Para todos los efectos legales, se entienden incorporados y hacen parte integral del presente contrato, sin necesidad de transcripción adicional, los siguientes documentos: 1. Los estudios previos y el estudio de conveniencia y oportunidad que sustentan la necesidad de la

	contratación. 2. La Invitación Pública No. IP-PS-001-2026, junto con sus anexos y adendas. 3. El informe de evaluación de las propuestas. 4. La propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la Entidad. 5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 224 de abril de 2026 y el correspondiente Registro Presupuestal. 6. Los documentos jurídicos, técnicos, financieros y habilitantes aportados por el CONTRATISTA. 7. El certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA. 8. El Registro Único Tributario (RUT). 9. Las garantías contractuales debidamente constituidas y aprobadas. 10. El acta de inicio del contrato. 11. El acta de recibo a satisfacción del servicio contratado. 12. Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato y que guarden relación directa con su objeto.
VIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS.	El CONTRATANTE hace constar que: 1) Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos. 2) Posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo. EL CONTRATISTA podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATISTA y las normas vigentes.
VIGESIMA QUINTA: SARLAFT	EL CONTRATANTE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

	1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada y exigida mediante comunicación escrita dirigida por la CALIFICADORA al CONTRATANTE, para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA CALIFICADORA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas; así como, todos los demás documentos e información que LA CALIFICADORA estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del CONTRATANTE de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.
VIGESIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	El CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com, la cual el CONTRATANTE declara conocer y acepta. PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables.
VIGESIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO	El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones claras, expresas y exigibles en él contenidas. En consecuencia, para efectos del cobro de las obligaciones dinerarias derivadas del contrato, este documento, junto con

	las facturas debidamente expedidas y aceptadas y los soportes que acrediten el cumplimiento de las condiciones pactadas, constituirá título suficiente para adelantar las acciones judiciales correspondientes. Parágrafo. Para la exigibilidad de sanciones contractuales, tales como multas o cláusula penal pecuniaria, se requerirá la correspondiente declaratoria de incumplimiento mediante decisión motivada, con garantía del debido proceso.
VIGESIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO	Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las mismas en esta materia.
VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	El presente contrato sólo podrá ser modificado a través de Otros sí celebrados de común acuerdo entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Las partes reconocen que el presente es el único documento que regula sus relaciones contractuales relativas al objeto del presente contrato.
TRIGÉSIMA: IMPUESTOS.	Las partes acuerdan aplicar las disposiciones vigentes de la normatividad tributaria, y cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales.
TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE frente a reclamaciones, daños, perjuicios, sanciones o condenas originadas en actuaciones, omisiones, errores o incumplimientos imputables al CONTRATISTA, sus dependientes, subcontratistas o terceros vinculados a la ejecución del contrato.
TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL	El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede del CONTRATISTA, por ser el lugar donde se realizan las actividades de análisis, evaluación y decisión de la calificación, así como su reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de que sus efectos se produzcan en la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.

SAN RAFAEL E.S.E HOSPITAL ANGOSTURA

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Angostura Antioquia el día 6 de mayo de 2026.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
FIRMADO EN ORIGINAL	LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA Fecha: 2026.05.06 16:11:49 -05'00'
JAVIER ENRIQUE ARTEAGA JIMENEZ Representante Legal E.S.E H.S.R.	**LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** Representante Legal Value & Risk Rating Contratista

FIRMADO EN ORIGINAL